



RESOLUCION N° 1077-2025-ANA-TNRCH

Lima, 27 de octubre de 2025

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	688-2025
CUT	:	133178-2025
IMPUGNANTE	:	Cynara Peru S.A.C
MATERIA	:	Procedimiento Administrativo Sancionador - Aspectos Generales
SUBMATERIA	:	Caducidad
ÓRGANO	:	AAA – Chaparra Chincha
UBICACIÓN	:	Distrito : Chincha Baja
POLÍTICA	:	Provincia : Chincha
	:	Departamento : Ica

Sumilla: Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se notifica después de que transcurre el plazo de nueve 09 meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

Marco normativo: Numeral 145.3 del artículo 145° y numeral 3 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Fundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Cynara Perú S.A.C. contra la Resolución Directoral N°0620-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.06.2025, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha mediante la cual resolvió:

«ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR INFUNDADA** la solicitud promovida por la señora Emily Natali Sánchez Burgos, en representación de la empresa Cynara Perú S.A.C.; sobre aplicación de caducidad automática del presente Procedimiento Administrativo Sancionador signado con CUT N° 141319-2024; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la señora Emily Natali Sánchez Burgos, en representación de la empresa Cynara Perú S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 0422-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 11.04.2025; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0EE665DC

(...)».

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Cynara Perú S.A.C. solicita que se declare fundado su recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 0620-2025-ANA-AAA.CHCH, y se declare la caducidad del procedimiento administrativo sancionador dejándose sin efecto el acto administrativo de sanción.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La empresa recurrente sustenta su recurso de apelación manifestando que, corresponde declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, debido a que, al momento de realizarse la notificación de la Resolución Directoral N° 0422-2025-ANA-AAA.CHCH, ya había transcurrido el plazo de nueve (9) meses previstos en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General para resolver el procedimiento administrativo sancionador.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. La Administración Local de Agua San Juan mediante la Notificación N° 0025-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ de fecha 18.07.2024, recibida el 18.07.2024, comunico a la empresa Cynara Perú S.A.C. el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por los siguientes hechos: i) perforación el pozo tubular de IRHS S/C sin autorización, ii) por utilizar el agua subterránea para el riego para el riego de cultivo de alcachofa, proveniente del pozo tubular IRHS S/C, previsto como infracción en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.2. El 24.07.2024, la empresa Cynara Peru S.A.C, presentó su descargo al inicio del procedimiento sancionador.
- 4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha mediante Resolución Directoral N° 0422-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 11.04.2025, notificada el 12.05.2025, sancionó a la empresa Cynara Perú S.A.C., con, con una multa equivalente a (0.5) UIT, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 de la presente resolución.
- 4.4. El 21.04.2025, la empresa Cynara Peru S.A.C., solicitó que se declare la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, indicando que al momento de realizarse la notificación de la Resolución Directoral N° 0422-2025-ANA-AAA.CHCH, ya había transcurrido el plazo de nueve (9) meses sin que la entidad haya emitido pronunciamiento, ni ampliado el plazo de manera excepcional para resolver.
- 4.5. El 22.05.2025, la empresa Cynara Peru S.A.C, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0422-2025-ANA-AAA.CHCH, reiterando que se declare la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, al amparo de lo establecido en el artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.
- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha mediante Resolución Directoral N° 0620-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.06.2025, recibida el 06.06.2025, resolvió declarar infundada la solicitud sobre aplicación de caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador; asimismo, declaró infundado el



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0EE665DC

recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Cynara Perú S.A.C., contra la resolución directoral N° 0422-2025-ANA-AAA.CHCH.

- 4.7. El 25.06.2025, la empresa Cynara Peru S.A.C, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0620-2025-ANA-AAA.CHCH.
- 4.8. La Autoridad Administrativa del Agua – Chaparra Chíncha mediante Memorando N° 1831-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 25.06.2025, elevó a este Tribunal el expediente administrativo en mérito al recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA¹ y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA².

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación de la empresa Cynara Peru S.A.C ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 6.1. El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«Artículo 259. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.



3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.» (El subrayado corresponde a este Tribunal).

6.2. Los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del citado cuerpo normativo:

“Artículo 145°. Transcurso del plazo

(...)

- 145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario”.

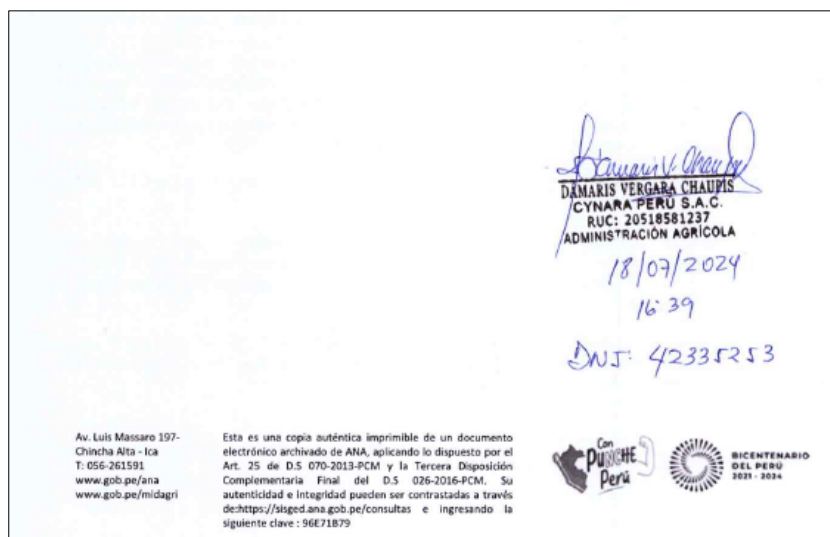
Respecto al recurso impugnatorio

6.3. De la revisión del expediente se observa que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra la empresa Cynara Peru S.A.C, se inició con la notificación N° 0025-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ de fecha 18.07.2024, recibida el 18.07.2024, según se muestra en la siguiente imagen:

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	 ANA Autoridad Nacional del Agua	Firmado digitalmente por AGUIRRE CAMACHO Tómas Narcos FAU 05/2017 1166 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18/07/2024 16:11:07
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres” “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”		
CARGO CUT: 141319-2024		
Chincha Alta, 18 de julio de 2024		
<u>NOTIFICACION N° 0025-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ</u>		
Señora EMILY NATALI SANCHEZ BURGOS Representante Legal CYNARA PERU SAC Alm. Cerro Alegre SN <u>Imperial.-</u>		
Asunto : Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.		
Referencia : INFORME TECNICO N° 0050-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.S.		
En fecha 04 de julio del 2024, personal de la Administración Local de Agua San Juan, realizó la inspección ocular al pozo tubular IRHS S/C, ubicado en el sector Canyar, perteneciente al distrito de Chincha Baja, provincia Chincha, departamento Ica; ubicado en el punto de coordenadas UTM (WGS 84) zona 18S E: 0376678 – N: 8510465 a una cota de 57 m.s.n.m., toda vez que ha ejecutado obras hidráulicas (perforado de un pozo tubular), y viene utilizando el recurso hídrico proveniente del Pozo en mención, para el riego 4.0 ha de cultivo Alcachofa.		



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0EE665DC



6.4. Asimismo, se aprecia que mediante la Resolución Directoral N° 0422-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 11.04.2025, la Autoridad Administrativa del Agua - Chaparra Chinchá resolvió sancionar a la empresa Cynara Perú S.A.C. Dicho acto fue notificado a la administrada el 12.05.2025, conforme se muestra en la siguiente imagen:

	PERÚ	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	
CUT: 141319-2024			
ACTA DE NOTIFICACION N° 0685-2025-ANA-AAA.CHCH			
En el distrito de IMPERIAL; Provincia de CAÑETE y Departamento LIMA se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0422-2025-ANA-AAA.CHCH, de fecha 11/04/2025 a: Cynara Perú S.A.C. identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: Alameda Cerro Alegre Nro. SN Observaciones :-			
RECIBÍ CONFORME			
PERSONA NATURAL NOMBRES Y APELLIDOS _____ DNI: _____ FIRMA _____ Relación con el Administrado: (de ser el caso) _____ Fecha: _____ Hora: _____		PERSONA JURIDICA SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso) CYNARA PERU S.A.C. RUC 20518581237 12 MAY 2025 HORA: 16:14 FIRMA: La recepción fue efectuada en la oficina de: Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:	

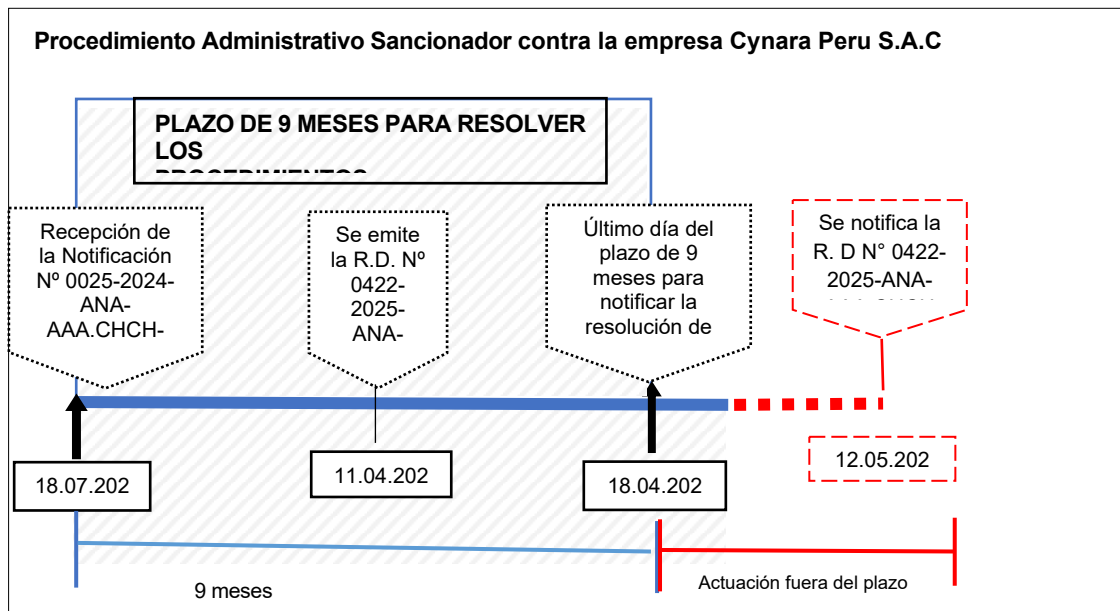
6.5. Las fechas relevantes para resolver el presente caso son las siguientes:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 0025-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ	18.07.2024
Sanción	Resolución Directoral N° 0422-2025-ANA-AAA.CHCH	12.05.2025



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0EE665DC

6.6. Al respecto, debido a que la notificación de la imputación de cargos fue recibida por la empresa Cynara Perú S.A.C. el 18.07.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha tenía hasta el 18.04.2025, para resolver y notificar el acto administrativo, en cumplimiento de lo indicado en el numeral 1° del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme con el siguiente detalle:



6.7. Sin embargo, en el momento que la Autoridad Administrativa del agua Chaparra Chíncha notificó Resolución Directoral N° 0422-2025-ANA-AAA.CHCH, el 12.05.2025, ya había transcurrido el plazo previsto en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que la mencionada Autoridad haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, con anterioridad al vencimiento de los nueve meses.

6.8. Por tanto, resulta amparable el argumento impugnatorio y, como consecuencia, corresponde declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la **Notificación N° 0025-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ disponiendo el archivo del mismo y dejar sin efecto legal las Resoluciones Directorales N° 0422-2025-ANA-AAA.CHCH y N° 0620-2025-ANA-AAA.CHCH.**

6.9. De acuerdo con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Tribunal disponer que la Administración Local de Agua San Juan, en el plazo de quince (15) hábiles de recibido el expediente, inicie y notifique un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado.

6.10. En este sentido, la Administración Local de Agua San Juan debe informar a este tribunal el cumplimiento de la disposición establecida en el numeral precedente, en observancia de lo señalado en el literal i), artículo 4° del Reglamento Interno del



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0EE665DC

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas⁴, bajo apercibimiento de poner en conocimiento a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Agua.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1180-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.10.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Cynara Peru S.A.C., y, por tanto, la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Cynara Peru S.A.C., por medio de la Notificación N° 0025-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ.
- 2°.- Dejar sin efecto las Resoluciones Directorales N° 0422-2025-ANA-AAA.CHCH y N° 0620-2025-ANA-AAA.CHCH.
- 3°.- Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador instaurado con la Notificación N° 0025-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, en el extremo referido a la empresa Cynara Peru S.A.C.
- 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua San Juan en el plazo de quince (15) días hábiles inicie y notifique un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la administrada teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado, debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de esta disposición, de conformidad con lo establecido en los numerales 6.9 y 6.10 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

⁴ Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA y modificado mediante Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA

«Artículo 4.- Funciones del Tribunal

Son funciones del Tribunal las siguientes:

i) Verificar el cumplimiento, dentro de los plazos fijados, de las disposiciones específicas del Tribunal establecidas en sus pronunciamientos.

(...)

